



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 14 de marzo de 2025

VISTO:

El Escrito que obra en el **Expediente Externo N° 0002998-2025**, del 28 de febrero de 2025, la Carta N° 003-2025/CONSORCIOSUPERVISOR del 11 de marzo de 2025, el Informe Técnico N° 363-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, del 11 de marzo de 2025, el Informe Administrativo N° 394-2025-MPI/A-GM-GDUR, del 12 de marzo de 2025, el Informe N° 352-2025-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 13 de marzo de 2025, el Informe N° 094-2025-MPI/A-GM-OA del 13 de marzo de 2025, el Informe Legal N° 0119-2025-MPI/A-GM-OAJ del 13 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, en ese entender, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del **16 de agosto de 2024** y publicada en el diario Oficial El Peruano el **12 de octubre de 2024**, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo entre ellas: "**k) Aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas por contrata y administración directa, así como ampliaciones de plazo de adquisición de bienes y contratación de servicios conforme a la normativa pertinente**".

Que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo realiza con observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

Que, en ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 038-2024-MPI-1, la Municipalidad Provincial de Islay en fecha 31 de enero de 2025, la Municipalidad Provincial de Islay suscribió el **Contrato N° 010-2025-MPI/GM** con el contratista **MOISES AUGUSTO PONCE CUSIRRAMOS**, para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TOBOGAN PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE ACUATICO DE MOLLENDO, DISTRITO DE MOLLENDO DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI N° 2615430, por un monto total por un monto total contractual de **S/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 soles)**, conforme el siguiente detalle:

SUB-ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	TOBOGAN ABIERTO CURVO HACIA IZQUIERDA 03 CARRILES, INCLUYE INSTALACION Y ESTRUCTURA METALICA (ADULTOS, ALTURA 6.20 Metros)	UNIDAD	1	S/ 47,000.00	S/ 47,000.00
2	TOBOGAN ABIERTO ESPIRAL, INCLUYE INSTALACION Y ESTRUCTURA METALICA (ADULTOS, ALTURA 6.20 Metros)	UNIDAD	1	S/ 49,000.00	S/ 49,000.00
3	TOBOGAN ABIERTO RECTO MULTIPLA - 05 CARRILES, INCLUYE INSTALACION Y ESTRUCTURA METALICA (NIÑOS ALTURA 2.00 Metros)	UNIDAD	1	S/ 31,000.00	S/ 31,000.00
4	TOBOGAN ABIERTO CURVO HACIA LA DERECHA 03 CARRILES, INCLUYE INSTALACION Y ESTRUCTURA METALICA (TOBOGAN PARA ADULTOS, ADULTOS 5.00 Metros)	UNIDAD	1	S/ 47,000.00	S/ 47,000.00
5	TOBOGAN ABIERTO CURVO VARIADO MULTIPLE - 05 CARRILES, INCLUYE INSTALACION Y ESTRUCTURA METALICA (NIÑOS, ALTURA 1.50 Metros)	UNIDAD	1	S/ 35,000.00	S/ 35,000.00
6	TOBOGAN CERRADO CURVO MULTIPLE - 03 CARRILES, INCLUYE INSTALACION (ADULTOS, ALTURA 3.50 Metros)	UNIDAD	1	S/ 41,000.00	S/ 41,000.00
TOTAL					S/ 250,000.00

Respecto al plazo de ejecución contractual, tenemos que en la **CLÁUSULA QUINTA** se ha pactado de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO**, el cual se desglosa de la siguiente manera:

- **60 DÍAS CALENDARIO** para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, que se computa a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
- **20 DÍAS CALENDARIO** para la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, que se computa a partir del día siguiente de efectuada la entrega de los bienes.

U
Fuente: Contrato N° 010-2025-MPI/A-GM, pág. 2.

Que, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del **Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"**.

Que, debe indicarse que, **una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad**, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.

En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, de la solicitud de “**Ampliación de Plazo**”, tenemos que el contratista **MOISES AUGUSTO PONCE CUSIRRAMOS** en su escrito de fecha 28 de febrero de 2025¹, fundamenta que su pedido de ampliación de plazo obedece a que en el mes de febrero el parque acuático (lugar de intervención de la obra) ha venido funcionando de manera normal, lo que conlleva a que se le imposibilite poder realizar la medición y muestreo de las áreas para la colocación de los soportes, anclajes, soldadura y perforación. Asimismo, refiere que, habiéndose suscitado la declaratoria de Estado de Emergencia por el Estado Peruano mediante el Decreto Supremo N° 007-2025-PCM, por las condiciones climáticas de la ciudad de Arequipa, esto es, constantes precipitaciones, humedad y falta de luz solar, es que esos sucesos impidieron el correcto secado de los toboganes. Por todo ello, se acoge a la causal “atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista” y requiere una ampliación de plazo por 30 días calendario.

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

“Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).*

(...)

34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

(...)”

Que, por su parte, el artículo 158° del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** y modificado por **Decreto Supremo N° 234-2022-EF**, prevé lo siguiente:

“Artículo 158. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los **siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**.*

158.3 *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso,*

¹ Signado con Expediente Externo N° 2998-2025, conforme al sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. (...)"

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.

Que, a través de la **Opinión N° 195-2017/DTN** la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha indicado que el supuesto de ampliación de plazo por **atrasos o paralizaciones no imputables al contratista** puede entre otros casos sustentarse sobre la base de configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

Que, resulta propicio tomar a consideración los conceptos de "**caso fortuito**" o "**fuerza mayor**" que contempla el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "**Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable**, consistente en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, es necesario precisar que un **hecho o evento extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, **sucede algo fuera de lo ordinario**, es decir, **fuera del orden natural o común de las cosas**.

Que, asimismo, **un hecho o evento imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, **puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.**

Que, por su parte, el que un **hecho o evento sea irresistible** significa que **el deudor no tiene posibilidad de evitarlo**, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Que, en lo referente a los argumentos esgrimidos por el contratista **MOISES AUGUSTO PONCE CUSIRRAMOS**, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra mediante **Informe N° 002-2025-AVC-SO-CONSORCIO SUPERVISOR del 11 de marzo de 2025**, ha refutado los argumentos señalados por el contratista, concluyendo que no procede la ampliación de plazo, por los siguientes fundamentos:

- Sobre la imposibilidad de ingreso al establecimiento de la piscina: se indica que el proveedor necesariamente deberá de demostrar las coordinaciones y/o solicitudes donde manifieste la necesidad de ingreso para la toma de datos que el proveedor haya requerido.
- Sobre las situaciones climáticas en la ciudad de Arequipa, no se adjunta informes, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, demostrando en ello los días de precipitación que haya impedido realizar los trabajos con normalidad. Asimismo, no se adjunta fotografías, pruebas y coordinaciones con el área técnica del proyecto, que demuestran que el proveedor se haya visto perjudicado en la construcción de los toboganes.
- En ese contexto, tenemos que el proveedor, tiene la obligación de determinar con pruebas fehacientes sobre las causas que haya impedido el normal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Fuente: Informe N° 002-2025-AVC-SO-CONSORCIO SUPERVISOR, pág. 2.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, de igual manera ha arribado a conclusión de improcedencia el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, conforme a de verse en el **Informe N° 352-2025-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha 13 de marzo de 2025, dado que la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra debidamente motivado y comprobado, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 158° del Reglamento.

Que, conforme lo ha establecido el artículo 158° del **Reglamento de la Ley N° 30225**, existen requisitos de forma y fondo que deben cumplirse para la aprobación de una ampliación de plazo, es por ello que en el Escrito de fecha 28 de febrero de 2025 que fuera presentado por **MOISES AUGUSTO PONCE CUSIRRAMOS**, no se precisa de manera clara y concisa cuándo han iniciado y si han finalizado los "hechos" generadores del atraso que refiere el contratista no le son atribuibles, a efectos de poder determinar el cumplimiento del requisito de forma "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**", tampoco ha acreditado que se haya suscitado una paralización de sus prestaciones y de sus obligaciones contractuales por los hechos que presuntamente generan el atraso no atribuible a su representada que invoca.

Que, tenemos que, para el requisito de fondo, se requiere de la acreditación que las circunstancias que determinan ampliación de plazo se subsumen en la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", por lo que de la revisión de la documentación presentada por **MOISES AUGUSTO PONCE CUSIRRAMOS**, para acreditar el "supuesto hecho" generador de la ampliación de plazo N° 01, se advierte que el contratista no ha logrado acreditar que los hechos que alega hayan generado un retraso y/o paralización de la prestación, los argumentos que presentan sin mediar medios de prueba, no demuestran de manera técnica y fehaciente que existió un impedimento real en la ejecución del mismo. En suma, el contratista no ha pasado el examen de fondo de la solicitud que nos recurre (ampliación de plazo).

Que, con **Informe Legal N° 119-2025-MPI/A-GM-OAJ**, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que **no otorga viabilidad legal a la solicitud de ampliación de plazo**, por los fundamentos técnicos emitidos por el área usuaria (Residencia de Obra) y el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento).

Por lo que lleva expuesto, y actuando al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** al **CONTRATO N° 010-2025-MPI/GM**, para la "**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TOBOGAN PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE ACUATICO DE MOLLENDO, DISTRITO DE MOLLENDO DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA -I ETAPA CUI N° 2615430**", promovida por **MOISES AUGUSTO PONCE CUSIRRAMOS**, mediante **Escrito** de fecha 28 de febrero de 2025 (Expediente Externo N° 2998-2025), por no lograrse la acreditación que las circunstancias "supuesto de hecho" se subsumen en la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**" y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución Gerencial al por **MOISES AUGUSTO PONCE CUSIRRAMOS**, conforme lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** y modificado por **Decreto Supremo N° 234-2022-EF**.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de

Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
CPC. Juan Luis Camelit Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)